

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Mayo treinta y uno (31) del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA	INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTOS
RADICACION	18-247-40-89-001- 2021-00117-00
DEMANDANTE	SANTIAGO URIBE DIAZ
APODERADO	PAULO CESAR CABAL TRUJILLO
DEMANDADO	JULIO CESAR URIBE VALENCIA
APODERADO	EPIFANIA GALARZA VALENCIA

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión.

El presente proceso llega remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca, por competencia territorial, donde argumentan que el demandante ya es mayor de edad, que el demandado reside en el municipio de El Doncello – Caquetá, y que con base en las reglas de competencia del artículo 28 del Código General del Proceso, le correspondería a este Despacho Judicial asumir el trámite del presente proceso.

Sería del caso asumir la competencia del proceso que nos ocupa, pero es de indicar, que el Juzgado remitente no tuvo en consideración el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., el cual establece competencia específica en los asuntos de incremento de cuota de alimentos, así:

Artículo 397. Alimentos a favor del mayor y menor de edad

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

(...)

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Con base en dicho artículo y teniendo en cuenta que la cuota de alimentos por la cual se pide el incremento, fuera impuesta por el por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca, en audiencia celebrada el 05 de agosto del año 2019, es dicho Juzgado quien debe asumir el trámite del presente asunto.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se debe rechazar la demanda por carecer de competencia para su conocimiento y ordenar el envío, con sus anexos, al despacho competente.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

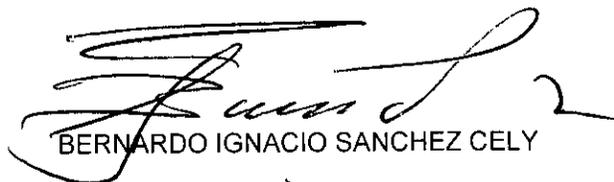
PRIMERO: RECHAZAR, por las razones expuestas, la demanda incremento de cuota alimentos, radicada en este despacho bajo el N° 18-247-40-89-001-2021-00117-00 que promueve SANTIAGO URIBE DIAZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: ENVIAR, la referida demanda y anexos, por razón de competencia al señor Juez Segundo Promiscuo de Familia de Palmira – Valle del Cauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Si no se admite el conocimiento, desde ya, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 31 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario